Anexo 12. Reglamento de estancia en la sala

**§ 1**

1. Una vez ingresado el menor en la sala, el encargado de la sala o un policía designado por él habla con él y:

**1)** lo informa de:

**a)** sus derechos y sus obligaciones;

**b)** el orden del día detallado;

**c)** el equipamiento de la sala, en forma de equipo de monitorización, incluyendo el equipo que sirve para observar y grabar la imagen, si se instaló tal equipo;

**2)** le presenta el reglamento de la sala.

2. El menor confirma el hecho de haber tomado conocimiento de las informaciones y del reglamento que se mencionan en el apdo 1, firmando la tarjeta de lectura de los derechos y obligaciones de los menores recluidos en la sala policiaca para menores, del orden del día en vigor en la sala policiaca para menores, del reglamento de estancia de menores en la sala policiaca para menores, de las informaciones referentes al equipamiento de la sala policiaca para menores en forma de equipos de monitorización.

3. Al menor que no domine en grado suficiente el idioma polaco se le garantizará la asistencia gratuita de un traductor en los asuntos relativos a su estancia en la celda.

3a. El menor, si es una persona a la que se refiere el [artículo 2 (1) (1](https://sip.legalis.pl/document-view.seam?documentId=mfrxilrtg4ytqnbsga2daltqmfyc4nrwgq3tmmrqha)) de la Ley de 19 de agosto de 2011 sobre lengua de señas y otros medios de comunicación, tiene acceso a la prestación de un servicio gratuito de intérprete de lengua de señas polaca, el sistema de lengua y señas y el método de comunicación de personas sordociegas en asuntos relacionados con la estancia en la sala.

4. Si el contacto con el menor ingresado en la sala es difícil dada la perturbación de su conciencia, las diligencias mencionadas en el apdo 1 deben efectuarse cuando cese la causa del desistimiento del cumplimiento de esta obligación.

5. Si debido a un contacto dificultado con el menor detenido provocado por una alteración de su conciencia este no fue informado de los derechos que le corresponden como detenido derivados del código de procedimiento penal o de la ley de 9 de junio de 2022 sobre la ayuda y la resocialización de menores (B. O. pos. 1700), dicha comunicación debe realizarse tras desaparecer la causa del desistimiento a dicha obligación. El menor detenido confirmará el hecho de haber sido informado de los derechos que le corresponden firmando el protocolo de detención de menor.

6. El encargado de la sala define el orden del día detallado, mencionado en el apdo 1 pto 1 letra b, incluyendo este orden las actividades de educación y tutoría, las actividades culturales e instructivas, la actividades deportivas y recreativas, los trabajos de limpieza, el descanso después de la comida, en los dormitorios, y el silencio nocturno.

§ 2 El menor recluido en la celda es liberado y entregado a su progenitor o tutor en los casos definidos en el art. 48, apartado 9 de la ley de 9 de junio de 2022 sobre la ayuda y la resocialización de menores.

**§ 3** El menor ingresado en la sala para menores se somete a exámenes médicos y recibe la atención médica necesaria en los casos y según los principios que se definieron en la normativa referente a los exámenes médicos para personas detenidas por la Policía.

**§ 4** [[1]](#endnote-1)

1. Al ingresar en la sala el menor indica su nombre y apellido, el nombre de su padre, la fecha y el lugar de nacimiento, las informaciones sobre su empadronamiento o lugar de permanencia y sobre el estado de su salud.

2. El menor ingresado en la sala se somete a un registro preventivo.

**§ 5**

1.[[2]](#endnote-2)  Los objetos encontrados y requisados durante el registro preventivo mencionado en el § 4 apdo 2 se apuntan con la indicación de sus características individuales en el recibo de depósito. El recibo de depósito debe ser firmado por el menor que ingresa en la sala y por el policía que dejó en el depósito los objetos detallados en el recibo.

2. Se apunta en el recibo de depósito el rechazo o la imposibilidad de firmarlo por el menor ingresado en la sala, indicando la presencia en esta diligencia de otro policía, que se certifica con la firma de éste último.

3. [[3]](#endnote-3) *(anulado)*

4. Los objetos encontrados y requisados durante el registro preventivo mencionado en el § 4 apdo 2 no pueden transmitirse al menor ingresado en la sala.

5. Los objetos encontrados y requisados durante el registro preventivo mencionado en el § 4 apdo 2 pueden entregarse a uno de los padres o al tutor del menor, si no se han consignado o confiscado para una ejecución administrativa.

**§ 6** [[4]](#endnote-4)

1. El encargado de la sala para menores o la persona autorizada por él toma la decisión sobre el ingreso de menores en la sala, considerando la seguridad de los menores, la necesidad de garantizar la eficacia de las diligencias emprendidas por la Policía y el respeto de los derechos de los menores respecto a los cuales se emprenden estas diligencias.

2. El menor ocupa el lugar del dormitorio indicado por el encargado de la sala o por una persona autorizada por él, precisándose que:

**1)** los menores de sexos distintos duermen separados unos de otros;

**2)** un menor de 18 años no puede permanecer en un mismo dormitorio junto con un adulto;

**3)** el menor que se encuentra en un estado que indica el consumo de alcohol debe permanecer separado de otros menores, que no presentan este mismo estado;

**4)** el menor bajo efecto de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas o de productos sustitutivos debe separarse de otros menores, que no se encuentran en este mismo estado.

3. El menor que por su comportamiento representa un riesgo para la salud o para la vida propia o de otra persona no puede permanecer en el mismo dormitorio junto con otros menores.

4. Si el menor demuestra un comportamiento particularmente agresivo es necesario llamar al médico de inmediato.

5. El menor que presenta síntomas de enfermedad contagiosa debe aislarse en una habitación separada o dormitorio para menores sin presencia de otros menores en él, con aviso inmediato al médico.

6. Las actuaciones posteriores respecto al menor mencionado en los apartados 4 y 5 dependen de las recomendaciones del médico.

**§ 7**

1. Por el tiempo de permanencia en la sala el menor recibe gratuitamente ropa, ropa blanca y calzado, adecuados para el momento del día y para la temporada, si la ropa propia del menor no sirve para ser usada o si su uso es inadmisible por razones de higiene. El encargado de la sala u otra persona designada por él toma la decisión en esta cuestión.

2. El menor recibe gratuitamente los productos de limpieza necesarios para el mantenimiento de la higiene personal por él, incluyendo en particular el jabón y una toalla, por el tiempo que corresponda a su uso.

3. Durante el silencio nocturno y durante el día cuando el caso lo justifica el menor recibe un pijama. Se pone a disposición del menor, para un uso individual, un colchón, un reposacabezas, una manta (en el periodo de otoño e invierno: dos mantas) así como dos sábanas y una funda.

**§ 8**

1. Se garantiza al menor ingresado en la sala:

**1)** la alimentación, de lo cual por lo menos una comida caliente, distribuida tres veces al día, así como bebidas para satisfacer la sed, precisándose:

**a)** el valor energético de las comidas distribuidas en 24 horas representa por lo menos el 60% de la norma escolar SZ (básica escolar) definida en las disposiciones legales referentes a los casos de recepción de alimentación por un policía y a las normas de esta alimentación, pero no menos de 2600 calorías, y en el caso menores de 18 años: el 75% de esta norma, pero no menos de 3200 calorías;

**b)** la norma indicada en la letra a se aumenta de un 50% por solicitud del médico o en el caso cuando el menor se conduce o se convoya en un viaje que dura más de 6 horas;

**c)** la norma indicada en la letra a se aumenta de un 70% los días festivos y libres de trabajo por ley y el Día del Niño;

**d)** las comidas se distribuyen pasadas las 5 horas por lo menos después del ingreso del menor en la sala, en los horarios y proporciones siguientes:

- entre las 700 y las 800 horas el desayuno, en una cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas, definido en la letra a;

- entre las 1200 y las 1400 horas la comida principal, en una cantidad que corresponde al 40% del valor energético de las comidas, definido en la letra a;

- entre las 1800 y las 1900 horas la cena, en una cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas, definido en la letra a;

**e)** el menor convoyado desde el extranjero recibe una comida en la cantidad que corresponde al 30% del valor energético de las comidas, definido en la letra a, en el transcurso de las 2 horas que siguen su ingreso en la sala, si el ingreso en la sala tuvo lugar entre las 1800 y las 800 horas, y si el menor no ha recibido ninguna comida de las que se mencionan en la letra d;

**f)** el menor tiene derecho a recibir una primera comida adecuada a la ocasión cuando sea entregado para un convoy o conducción a otro sitio, sin tener la posibilidad de tomar las comidas en los horarios que se definen en la letra d;

**g)** en la situación cuando lo requiere el estado de la salud del menor, éste toma unas comidas que toman en cuenta la dieta recomendada por el médico;

**h)** en unos casos justificados el menor puede recibir una comida antes de que transcurran las 5 horas que siguen su ingreso en la sala;

**2)** la posibilidad de recibir atención médica;

**3)** la posibilidad de usar los equipos sanitarios y los productos de limpieza necesarios para el mantenimiento de la higiene personal;

**4)** la posibilidad de conservar unos objetos de culto religioso, cuyas propiedades no constituyen ningún riesgo para la seguridad en la sala;

**5)** la posibilidad de practicar y de asistir al culto religioso de una manera que no perturbe el orden ni la seguridad en la sala;

**6)** la posibilidad de fumar tabaco en el lugar designado para ello, de acuerdo con la normativa referente a las condiciones detalladas del uso de productos de tabaco en instalaciones y medios de transporte de personas a cargo del ministro competente en los asuntos del interior, si ha cumplido los 18 años y si esto no dificulta a los policías el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo, cuyo objetivo es garantizar la seguridad de las personas que permanecen en la sala;

**7)** la posibilidad de recibir, después de un control en su presencia, paquetes con objetos de uso personal, en particular con ropa, calzado, productos de higiene y apósitos, medicamentos ordenados por el médico, que pueden ponerse a su disposición sólo con la autorización del médico y con base en los acuerdos definidos con el médico;

**8)** la posibilidad de presentar súplicas, quejas y solicitudes ante el encargado de la sala o ante el policía designado por él;

**9)** sin demora, por una solicitud suya, el contacto con un padre o tutor o con el defensor;

**10)** la posibilidad de participar con la reserva del apdo 2, en unas actividades motoras al aire libre durante 1 hora diaria como mínimo, si el menor permanece en la sala más de 24 horas;

**11)** la posibilidad de leer prensa, usar los medios audiovisuales, la literatura de bolsillo, el equipo deportivo y el equipo del centro social;

**12)** las condiciones para el respeto de la dignidad personal;

**13)** las condiciones para protegerse de la violencia física, síquica y de cualquier signo de crueldad.

2. Si las condiciones atmosféricas son malas el encargado de la sala puede decidir que las actividades motoras para menores se desarrollarán en el centro social.

**§ 9**

1. Se informa al menor ingresado en la sala de la necesidad de:

**1)** observar el presente reglamento;

**2)** acatar las órdenes del policía o de cualquier trabajador que cumple sus obligaciones en la sala;

**3)** observar el silencio nocturno en el horario de las 2200 hasta las 600 horas, y los días festivos hasta las 700 horas;

**4)** observar los principios de convivencia social;

**5)** cuidar la higiene personal y la limpieza de los cuartos;

**6)** usar el equipamiento de las instalaciones de conformidad con su destinación;

**7)** informar de inmediato al personal de servicio en la sala de la manifestación de un riesgo para la vida o la salud del hombre, de la destrucción del equipamiento de las instalaciones o de cualquier otro incidente que tenga consecuencias peligrosas;

**8)** participar en las actividades de educación y tutoría, culturales e instructivas, deportivas y recreativas y en los trabajos de limpieza en el recinto de la sala.

2. Si así lo requieren las razones de protección de los menores de la depravación mutua, las actividades que se mencionan en el apdo 1 pto 8 se desarrollan en varios grupos, si los recursos técnicos y organizacionales lo permiten, dependiendo del carácter del acto cometido por el menor y del grado de su depravación.

3. El programa y la metodología de las actividades mencionadas en el apdo 1 pto 8 así como los métodos educativos aplicados con los menores deben individualizarse, deben promover el conocimiento del menor y de su ambiente, el desarrollo de sus intereses y de las habilidades de convivencia con el equipo.

**§ 10 *(anulado)***[[5]](#endnote-5)

**§ 11** Si se presenta un caso de enfermedadrepentina del menor o se manifiesta el riesgo de que pierda la vida o el estado de su salud se agrave considerablemente el encargado de la sala o la persona designada por él informa de ello sin demora al juzgado de familia.

**§ 12** Se aplican en la sala, como medios deactuación educativa, la alabanza oral o la reprobación.

**§ 13** El menor puede premiarse por:

**1)** una actitud y comportamiento adecuados;

**2)** una participación activa en las actividades y trabajos en el recinto de la sala;

**3)** una observancia ejemplar del orden del día detallado y del reglamento de la sala.

**§ 14** Respecto al menor que no respeta el orden del día detallado ni el reglamento de la sala así como respecto al menor cuya actitud y comportamiento son inadecuados se aplica una amonestación.

**§ 15** El encargado de la sala tiene la obligación de informar por escrito el juzgado de familia de la actitud y del comportamiento inadecuado del menor.

**§ 16 *(anulado)***[[6]](#endnote-6)

1. [↑](#endnote-ref-1)
2. [↑](#endnote-ref-2)
3. [↑](#endnote-ref-3)
4. [↑](#endnote-ref-4)
5. [↑](#endnote-ref-5)
6. [↑](#endnote-ref-6)